

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-142

Folio No. 0000500023109

Solicitante: ANA LUISA DE LA TORRE GÓMEZ

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

"2009, Año de la Reforma Liberal."

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA, de la cual se desprende que la información solicitada está clasificada como RESERVADA, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500023109:

"Solicito el informe preliminar que emitió el Subcomité para la Prevención de la Tortura de las Naciones Unidas, con motivo de su primera visita ordinaria a México del 27 de agosto al 12 de septiembre de 2008, a las distintas instalaciones de separos de la policia, centros penitenciarios, prisiones militares, centros para menores y centros de atención psiquiátrica en el Estado de México Jalisco, Nuevo León, Oaxaca y el Distrito Federal. Así mismo solicito saber si ese dictamen preliminar las autoridades gubernamentales le dieron carácter confidencial o público.

la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) emitió el comunicado de prensa número 260 el viernes 12 de septiembre de 2008 mediante el cual informa que se "culmina la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura de las Naciones Unidas" (sic).

Unidad administrativa Consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA, mediante oficio DDH-608, de fecha 9 de marzo de 2009, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Sobre el particular, le informo que de conformidad con el artículo 16, incisos 1 y 2, del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, las recomendaciones y observaciones del Subcomité al Estado Parte son de carácter confidencial y únicamente pueden hacerse públicas si el Estado Parte lo solicita. El artículo 16 del Protocolo señala lo siguiente:

"Artículo 16

- 1. El Subcomité para la Prevención comunicará sus recomendaciones y observaciones con carácter confidencial al Estado Parte y, si fuera oportuno, al mecanismo nacional de prevención.*
- 2. El Subcomité para la Prevención publicará su informe, juntamente con las posibles observaciones del Estado Parte interesado, siempre que el Estado Parte le pida que lo haga. Si el Estado Parte hace pública una parte del informe, el Subcomité para la Prevención podrá publicar el informe en su totalidad o en parte. Sin embargo, no podrán publicarse datos personales sin el consentimiento expreso de la persona interesada."*

Atendiendo a lo establecido por el artículo 13, inciso II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), que a la letra dice:

"Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

I. (...)

II. Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano;"

Asimismo, tomando en consideración al artículo 14, fracción I de la LFTAIPG que señala:

"Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;"

Hago de su conocimiento que, de acuerdo a los artículos de la LGTAIPG señalados, la información solicitada está clasificada como RESERVADA, si bien mantiene un carácter confidencial de conformidad con la normatividad internacional."

Clasificación de la Información solicitada: **RESERVADA.**

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-142

Folio No. 0000500023109

Solicitante: ANA LUISA DE LA TORRE GÓMEZ

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



"2009, Año de la Reforma Liberal."

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 14 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información RESERVADA: Las recomendaciones y observaciones del Subcomité al Estado Parte son de carácter confidencial (RESERVADA), y únicamente pueden hacerse públicas si el Estado Parte lo solicita, lo cual no se ha dado, además nuestro país debe observar las reglas establecidas por la Convención, el Comité y su Reglamento.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estaría generando un **DAÑO PRESENTE**, toda vez que la publicidad de la información es facultad exclusiva del Comité; **DAÑO PROBABLE**, porque nuestro país estaría incumpliendo con sus obligaciones internacionales, y **DAÑO ESPECÍFICO**, toda vez que se menoscabarían las relaciones internacionales con el Comité, vulnerándose la confiabilidad de la representación diplomática ante dicho organismo, independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Periodo de RESERVA: 12 (doce) años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 14, fracción I, 15, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-142

Folio No. 0000500023109

Solicitante: ANA LUISA DE LA TORRE GÓMEZ

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



"2009, Año de la Reforma Liberal."

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, mediante oficio DDH-608, de fecha 9 de marzo de 2009, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500023109, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

